

PROTOCOLO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA.

En Almería, a 16 de abril de 2021

De una parte, Don Jesús Caicedo Bernabé, Presidente de la **AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA**, domiciliada en Almería, Muelle de Levante, s/n, con CIF Q-0400106-A, actuando en nombre y representación del indicado Organismo Público, en uso de las funciones que le confiere el artículo 31.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado de la Marina Mercante.

De otra parte, el D. Ramón Fernández Pacheco Monterreal, Alcalde-Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, con domicilio en Plaza de la Constitución, s/n. – 04003 – Almería, con CIF P 0401300-I actuando en nombre y representación del mismo.

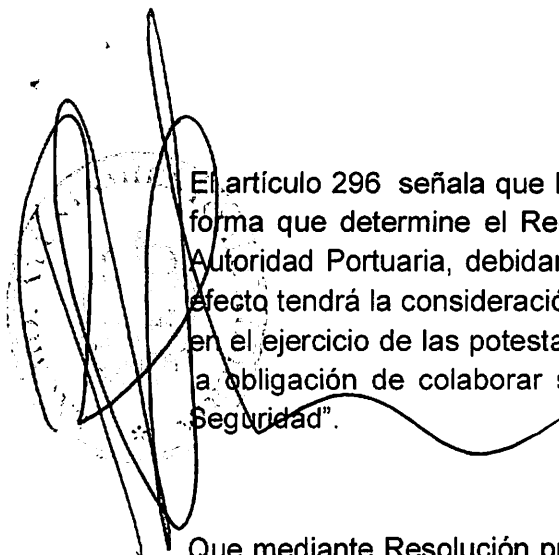
Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria para acordar y obligarse en los términos del presente documento y, al efecto,

EXPONEN

Que la Autoridad Portuaria de Almería, es un organismo público creado al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y que por carecer de medios técnicos suficientes, precisa de cierta asistencia y colaboración externa específica para la prestación del servicio de Vigilancia y Policía en la zona de servicio del Puerto de Almería, dado que este se encuentra dentro del término municipal de Almería.

Que el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante atribuye a las autoridades portuarias la ordenación y coordinación del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre.

Que el artículo 106 del mismo texto establece que "Las Autoridades Portuarias prestarán en la zona de servicio del puerto, entre otros, los siguientes servicios generales: a) El servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre. d) El servicio de policía en las zonas comunes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones.



El artículo 296 señala que las funciones de la policía especial "serán ejercidas, en la forma que determine el Reglamento de Explotación y Policía, por el personal de la Autoridad Portuaria, debidamente cualificado y adscrito al Servicio de Policía, a cuyo efecto tendrá la consideración de agente de la autoridad de la Administración portuaria en el ejercicio de las potestades públicas recogidas en la presente ley, sin perjuicio de la obligación de colaborar siempre que sea preciso con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad".

Que mediante Resolución publicada el 24 de marzo de 2017 en el Boletín oficial de la Provincia de Almería número 57 de 7 de marzo de 2017 del Jefe Provincial de Almería se asume la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial por las infracciones cometidas en las vías de acceso restringido de titularidad de la autoridad portuaria de Almería y Carboneras.

Que el informe de consulta relativa a las competencias con ocasión de la concurrencia de accidentes en recintos portuarios del Coronel Jefe de operaciones de fecha 10 de mayo de 2007, concluye que como bien se expone en el artículo 6 de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en lo relacionado con las labores de protección y auxilio, parece lógico que, en defecto de otras Policías, cuando sea requerida la presencia de la Guardia Civil de Tráfico en vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, no estén recogidos como excluidos, sean estas labores realizadas por fuerzas de esta agrupación.

Que el puerto de Almería se encuentra dentro del término Municipal de Almería, sujeto, de conformidad con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante a su plan especial en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Almería.

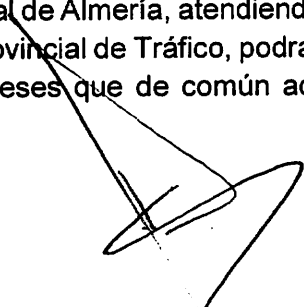
Que la Policía Local del Ayuntamiento de Almería dispone de medios propios para el desempeño de sus competencias.

Ambas partes en las respectivas representaciones que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar como mera declaración de intención, el presente

PROTOCOLO

1. - El Ayuntamiento de Almería expresa la voluntad de facilitar a los miembros de la Policía Portuaria, en la forma que legalmente proceda, el acceso a los cursos impartidos por la Escuela de la Policía Local de Almería.

2. - La Policía Local de Almería, atendiendo a las competencias de la Autoridad Portuaria y de la jefatura Provincial de Tráfico, podrá facilitar los elementos de control de velocidad en las horas o meses que de común acuerdo se establezcan entre las partes, para



ayudar a un mejor tránsito en el recinto. En todo caso, la utilización de estos medios se realizará por la Policía Local de Almería.

3. - Dar cuenta a la Junta Local de Seguridad de la disposición de la Policía Local de Almería para realizar atestados en caso de accidente grave y muy grave en las vías y terrenos no excluidos de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en aquellos casos en los que la Guardia Civil de tráfico no pueda desplazarse.

4. - El plazo de duración del presente Protocolo será de tres años.

5. - Entrada en vigor y Duración. El presente Protocolo de Actuación surtirá efectos desde el día de su firma y podrá ser revocado por cualquiera de las partes firmantes.

6 - El presente protocolo se encuadra en el marco del artículo 47.1 párrafo segundo del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que expresen la voluntad del Ayuntamiento de Almería y La Autoridad Portuaria para actuar con un objetivo común y en ningún caso supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

7. El presente protocolo no supone cesión ni modificación de competencias.

8. El presente protocolo no conlleva coste para ninguna de las partes que los suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, firman las partes en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE
ALMERIA.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ramón Fernández Facheco
Monterreal

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA
DE ALMERIA.
EL PRESIDENTE

Don Jesús Caicedo Bernabé